

Date Printed: 02/11/2009

JTS Box Number: IFES_47
Tab Number: 5
Document Title: GUIDE FOR POLL WORKER IN 1992 ELECTIONS
Document Date: 1992
Document Country: PER
Document Language: SPA
IFES ID: EL00797



* 6 D B 3 2 C 2 6 - 8 C F B - 4 6 8 E - B 4 F 4 - 3 6 3 C 6 3 C 0 5 C 9 B *



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**ELECCIONES PARA EL CONGRESO
CONSTITUYENTE DEMOCRATICO
1992**

F Clifton White Resource Center
International Foundation for Election Systems

**CARTILLA PARA EL USO DE LOS MIEMBROS
DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y DE LOS
PERSONEROS QUE SE ACREDITEN
ANTE ESTAS**

copy

DEL PERSONAL DE LA MESA DE SUFRAGIO

1.- MIEMBROS TITULARES.- Cada Mesa de Sufragio estará compuesta por tres (03) miembros titulares, sorteados en acto público por el jurado Departamental de Elecciones entre los electores de mayor grado de instrucción que contenga la lista que corresponda a la Mesa (Art. 17 D.L. 25684).

Desempeñan los cargos de Presidente y Secretario de cada Mesa de Sufragio, quienes ocupen el primer y segundo lugar, respectivamente en el sorteo.

2.- IRRENUNCIABILIDAD.- El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, tener alguna de las incompatibilidades señaladas a continuación o ser mayor de setenta (70) años. (Art. 19 DL. 25684).

3.- INCOMPATIBILIDAD PARA EL CARGO.- No podrán ser miembros de Mesa de Sufragio:

- a) Los candidatos a Congresistas y los Personeros;
- b) Los funcionarios y empleados del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Electoral del Perú;
- c) Las autoridades Políticas y los miembros de los Concejos Municipales.
- d) Los ciudadanos que integren los Comités Directivos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones; y
- e) Los Cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre los miembros de una misma Mesa. (Art. 18 DL.25 684).

4.- EXCUSAS.- La excusa sólo podrá formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación a la que se refiere la Ley. (Art. 19 D L. 25684).

5.- GARANTIAS A LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO.- Los miembros de la Mesa de Sufragio, actuarán con entera independencia de toda autoridad y no estarán obligados obedecer

orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones (art. 186o. D L. 14250).

Los Miembros de la Mesa de Sufragio, no podrán ser apresados por autoridad alguna, desde 24 horas antes hasta 24 después de las elecciones, salvo caso de flagrante delito. (Art. 187o. DL. 14250).

Ninguna autoridad pública podrá interferir, bajo pretexto alguno, el funcionamiento de las Mesas de Sufragio. (Art. 188o DL. 14250).

Ninguna persona o autoridad pública, podrá impedir, perturbar o coartar el ejercicio personal del sufragio. El comando de la fuerza armada pondrá los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales y la custodia del material Electoral. (Art. 192o., 193o., y 194o. DL. 14250).

6.- SANCIONES A LOS MIEMBROS DE MESA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.- Los Miembros Titulares y Suplentes de las Mesas de Sufragio que no se presentaren a recoger sus nombramientos o se negaren a recibirlos u omitieran constituirse a instalar la Mesa el día de las elecciones, serán multados con la suma de doscientos nuevos soles (S/.200.00), los que serán cobrados coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones. (Art. 66, DL. 25684).

DE LA INSTALACION DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

7.- UBICACION DE LA MESA DE SUFRAGIO.- Los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio serán designados por los Jurados Departamentales de Elecciones teniéndose en cuenta su idoneidad. (Art. 22o. 23o y 24o. DL. 25684).

Designados los locales, los Jurados Departamentales de Elecciones harán conocer su ubicación, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales a las elecciones, mediante carteles que se fijarán en los edificios públicos, en los lugares más frecuentados y mediante avisos en los diarios en que se publique los avisos judiciales. El Jurado Departamental de Elecciones podrá disponer la publicación en otro diario de la localidad.

La publicación de la localización de las Mesas de Sufragio, se hará indicando con exactitud la ubicación del local, la que no podrá ser alterada, una vez publicada su localización, salvo en caso de fuerza mayor a juicio del Jurado Departamental de Elecciones. (Art. 22o y 23o. DL. 25684).

8.- VISITA PREVIA AL LOCAL DE LA MESA DE SUFRAGIO.- El domingo anterior a la fecha en que se realizarán las elecciones, los miembros Titulares y Suplentes de las Mesas de Sufragio, se constituirán a las diez (10) de la mañana, en el local señalado para el funcionamiento de la Mesa respectiva, para tomar todas las disposiciones necesarias para su debida ubicación dentro del local, así como para la ubicación de la Cámara Secreta, y para acordar las medidas convenientes al mejor desempeño de sus obligaciones (Art. 64o. DL. 25684).

9.- REUNION DE LOS MIEMBROS DE MESA EL DIA DE LA ELECCION.- Los miembros Titulares y Suplentes se reunirán en el local en que funcionará la Mesa a las siete y treinta de la mañana del día de la elección, a fin de instalar la Mesa a las ocho de la mañana (Art. 65o. DL. 25684).

10.- INSTALACION DE LA MESA DE SUFRAGIO.- La Mesa de Sufragio deberá instalarse a las ocho (8:00) de la mañana. Si a las ocho y treinta (8:30) de la mañana la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por incomparecencia de uno de los miembros titulares, se instalará con los dos titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El Secretario asumirá la Presidencia si el que faltase fuese el Presidente, desempeñando la Secretaría el otro Titular.

Si fuesen dos (02) los titulares inasistentes serán reemplazados por los (02) suplentes, asumiendo la Presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanzara a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la Presidencia lo completará con cualquiera de los electores que se encuentre presente.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el miembro

de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional a cargo de la vigilancia del orden de sufragio, escogerá a tres (03) electores entre los que se encuentren presentes, de manera que la Mesa de Sufragio comience a funcionar en principio a las ocho y cuarenticinco (8:45) de la mañana. Dichas personas no podrán negarse al desempeño de este cargo. La negativa será sancionada con multa de cien nuevos soles (S/.100.00). (Art. 65o y 66o. DL. 25684).

11.- LIMITE PARA LA INSTALACION.- Ninguna Mesa de Sufragio podrá instalarse después de las trece (13:00) horas. (Art. 68 DL. 25684).

12.- DE LOS PERSONEROS ACREDITADOS ANTE LA MESA DE SUFRAGIO.- Instalada la Mesa de Sufragio con sus tres (03) miembros, el Presidente recibirá las credenciales de los personeros de las Agrupaciones Independientes, Partidos Políticos o Alianzas debidamente inscritos.

13.- NUMERO DE PERSONAS.- En ningún caso podrán acreditarse en la misma Mesa, dos o más personeros de una misma lista. No habrá personeros de candidatos. En caso que el personero de la Mesa, de cualquier lista, hubiese sido excluido por decisión de la Mesa, o hubiese tenido que ausentarse, éste podrá ser reemplazado por el personero suplente de la Mesa.

Los personeros designados por una Alianza excluyen a los que hubiese designado cualquier Partido Político o Agrupación Independiente, integrante de la misma.

14.- INCAPACIDAD LEGAL DE LOS PERSONEROS.- Cualquier atingencia sobre incapacidad legal de los personeros, será expuesta con posterioridad al proceso electoral y ante las autoridades competentes y no ante la Mesa, lo que permitirá el ejercicio de las funciones de este mismo Personero, siempre y cuando sus credenciales estén en regla.

15.- APERTURA DE LOS PAQUETES CON MATERIAL ELECTORAL.- El Presidente de la Mesa de Sufragio procederá a abrir los paquetes que contengan los documentos, útiles y de-

más elementos electorales y sentará el "Acta de Instalación", en la sección correspondiente del "Acta Electoral", dejando constancia de los nombres de los otros miembros de la Mesa de Sufragio, de los Personeros que concurren, del estado de los sellos que aseguren la inviolabilidad de los paquetes recibidos, así como la cantidad de cédulas de sufragio y en general, de todos los datos requeridos con las indicaciones impresas en los formularios. El "Acta de instalación" será firmada por los Miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros que deseen hacerlo (Art. 72 DL. 25684).

16.- FALTA DE LISTA DE ELECTORES E INSUFICIENCIA O FALTA DE CEDULAS DE SUFRAGIO.- Si por cualquier circunstancia faltase una de las Listas de Electores y parte o la totalidad de las cédulas de sufragio, el Presidente de la Mesa, solicitará reemplazos de dichos documentos al Registrador Electoral del lugar, quien tendrá instrucciones para entregarlos bajo recibo. Este hecho será sentado en el Acta de Instalación.

17.- EL ACTA ELECTORAL.- Entre los formularios que recibirá la Mesa de Sufragio, se encuentra el "Acta Electoral", que es un documento en el que se registrará todos los hechos y actos que se realicen en la Mesa, especialmente el de la instalación, el Sufragio y el Escrutinio. Para ello el "Acta Electoral" consta de las secciones correspondientes. (Art. 63o. DL. 25684).

18.- FIJACION DE LA LISTA DE ELECTORES Y DE LOS CARTELES.- Firmado el Acta de instalación de la Mesa de Sufragio, el Presidente procederá a colocar en lugar visible y de fácil acceso, los carteles y un ejemplar de la lista de electores de la Mesa. (Art. 72 DL. 25684).

19.- ACONDICIONAMIENTO DE LA CAMARA SECRETA.- Firmada el "Acta de Instalación, los Miembros de la Mesa, acompañados por los personeros que lo soliciten, procederán a condicionar la cámara secreta, la cual será un recinto cerrado sin otra comunicación al exterior, que la que permita la entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio. En caso de que el local sea inaparente para el acondicionamiento de la Cámara Secreta, se colocará en un extremo de la habitación en que funciona la Mesa, una cortina o una

división adecuada que aisle completamente al elector mientras prepara su voto, dejando espacio suficiente para que actúe con libertad. Dentro de la Cámara Secreta se fijará, bajo responsabilidad de los miembros de la Mesa, los carteles que contengan las Listas de candidatos. Fuera de dichos carteles, no se permitirá dentro de la cámara Secreta, efecto alguno de propaganda electoral o política. (Art. 73 y 74 D L. 25684).

DEL SUFRAGIO Y DE LA VOTACION

20.- FIRMA Y DOBLADO DE LA CEDULA.- Una vez acondicionada la Cámara Secreta, el Presidente de la Mesa de Sufragio procederá a firmar en su cara externa todas las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen. Doblarán luego las cédulas de sufragio de acuerdo con sus pliegues y las volverán a extender antes de ser entregadas a los electores. (Art. 75 D L. 25684).

21.- VOTO DEL PRESIDENTE DE MESA.- El Acto de Sufragio será iniciado por el Presidente de la Mesa, éste presentará su Libreta Electoral al Secretario, tomará una cédula de sufragio, y se dirigirá a la cámara secreta a preparar y emitir su voto. Una vez que el Presidente haya doblado y pegado su cédula, volverá a la mesa e introducirá su voto en el Anfora, seguidamente firmará en el ejemplar de la lista de Electores, al lado de su nombre. El Secretario dejará constancia del voto emitido, tanto en la Lista de Electores, como en la Libreta Electoral del Presidente y se la devolverá sellada y firmada, luego de haberle tomado su impresión digital; acto seguido hará introducir el dedo mayor de la mano derecha o en su defecto el de la izquierda del Presidente, en el frasco de tinta indeleble, hasta entintar la primera falange del dedo, de modo que abarque la uña del mismo.

22.- VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA.- Luego de haber votado, el Presidente de la Mesa recibirá en la forma ya descrita, el voto de los demás miembros de la Mesa. Si alguno de los personeros acreditados ante la Mesa, figurase en la Lista de Electores correspondiente a ella, se recibirá también a continuación su voto.

23.- VOTACION DE LOS CIUDADANOS. Después que hayan votado los Miembros de la Mesa de Sufragio, se recibirá el voto de los Electores en el orden en que lleguen (art. 76. DL. 25684). El procedimiento se señala en el punto 27.

24.- VOTACION PREFERENCIAL.- El elector votará, al mismo tiempo, por la lista que escoja y, facultativamente por dos (02) candidatos de su preferencia integrantes de aquélla (Art. 5 DL. 25684).

25.- IDENTIFICACION DEL ELECTOR.- Presentada la Libreta Electoral, el Presidente de la mesa comprobará la identidad del elector, teniendo en cuenta la fotografía y los demás datos de identificación consignados en la Libreta Electoral.

Si por error de impresión o de copia de la lista de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en su Libreta Electoral, la Mesa de Sufragio admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos de la Libreta Electoral coincidan con los de la Lista de Electores. La divergencia se anotará al dorso de la página correspondiente de la lista de electores.

Si quien se presentare a votar no es la misma persona que figura en la lista de electores, el Presidente de la Mesa de Sufragio, comunicará a la autoridad encargada de la custodia del local, para que proceda a su inmediata detención, dando cuenta de este hecho al Ministerio Público para que se formule la denuncia penal correspondiente. (Art. 81 DL. 25684).

Si se presentase un elector exhibiendo una Libreta Electoral con el mismo número y nombre de otros u otros que ya hayan sufragado, o con el mismo número aunque con distinto nombre, se procederá a comprobar la identidad del elector, y establecida ésta, se le recibirá el voto, haciéndolo firmar al final de la lista de electores, dejándose constancia del caso al dorso de la misma lista. La Libreta Electoral será retenida por el Presidente de la mesa de sufragio, quien la remitirá al Fiscal provincial de turno para que formule la denuncia correspondiente. (Art. 83 DL. 25684).

El Presidente de la mesa recabará las Libretas Electorales que aparezcan en las listas de electores como canceladas, remitiéndolas al Jurado Departamental de Elecciones.

26.- PROCESO DE VOTACION CIUDADANA- Después de la Votación de los Miembros de la Mesa de Sufragio, se recibirá el voto de los electores en orden de llegada (Art. 76 DL. 25684). Presentada la Libreta Electoral, el Presidente de la Mesa de Sufragio comprobará la identidad del elector y le entregará una cédula para que emita su voto (Art. 77 DL 25684).

El voto sólo podrá ser emitido por el mismo elector. Los Miembros de Mesa de Sufragio y los Personeros cuidarán que nadie los acompañe al llegar a la Mesa y que ingresen solos a las Cámara Secreta y que no permanezcan en ella más de un (01) minuto. (Art. 78 DL. 25684). El elector en la Cámara Secreta, y con el bolígrafo que se le proporcionará, marcará en la cédula un aspa o una cruz en el cuadro correspondiente al símbolo de la Lista elegida, y los números correspondientes a los candidatos de sus preferencias en los recuadros correspondientes. El aspa o cruz y los números podrán sobrepasar el recuadro respectivo, sin que ello invalide el voto. Seguidamente depositará su cédula en el ánfora. Firmará la Lista de Electores e imprimirá su huella digital.

Antes de retirarse, el elector introducirá su dedo anular en el frasco de tinta indeleble que existirá en cada Mesa de Sufragio. El Jurado Nacional de Elecciones podrá exonerar de esta obligación a los votantes de las Zonas de Emergencia, cuando por razones de seguridad ello fuera aconsejable. (Art. DL. 25684). En el caso de los invidentes, serán acompañados a la Cámara Secreta por una persona de su confianza. (Art. 80 DL. 25684)

27.- PRESUNCION DE HABER SUFRAGADO CON ANTERIORIDAD.- El Presidente de la mesa al tiempo de identificar al elector, verificará si tiene el dedo anular o algún otro dedo impregnado con tinta indeleble, en forma que haga presumir que ha sufragado con anterioridad. Si así se verificase, el presidente no permitirá el voto, retendrá la Libreta del elector y pondrá este hecho en conocimiento de la autoridad Militar o Policial encargada de la custodia del Local para su detención y posterior formalización de la denuncia correspondiente. De este hecho se dejará constancia en el "Acta de Sufragio".

28.- IMPUGNACION DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR POR UNO O MAS PERSONEROS. Si la identidad de un elector fuese impugnada por algún personero, los Miembros de la Mesa de Sufragio resolverán de inmediato. Esta Resolución es apelable ante el Jurado Departamental de Elecciones (Art. 83 DL 25684).

Interpuesta la apelación, se admitirá que el elector sufrague y el Presidente de la mesa de Sufragio guardará la cédula en un sobre especial, junto con la Libreta Electoral que aquél hubiera presentado y una hoja de papel ad-hoc en la que se tomará la impresión digital y se indicará el nombre del elector impugnado.

Cerrado el sobre especial, el presidente de la Mesa de Sufragio hará en éste, de su puño y letra, la siguiente anotación: "Impugnado por...", seguido del nombre del personero impugnante e invitará a éste a firmar. Acto seguido colocará el sobre especial en otro junto con la Resolución de la Mesa de Sufragio, para remitirlo al jurado Departamental de Elecciones. En el dorso de la página correspondiente de la lista de Electores, se dejará constancia de la impugnación. La negativa del Personero impugnante a firmar el sobre se considerará como desistimiento de la impugnación. (Art. 84 DL. 25684).

Si la Mesa declarada fundada la impugnación, el elector cuya identidad hubiese sido impugnada, después de sufragar y sin perjuicio de la apelación que se hubiese interpuesto, será puesto a disposición de la autoridad que tiene a su cargo la custodia del local en que funciona la Mesa de Sufragio (Art. 85 DL 25684).

Si la impugnación fuese declarada infundada, la Mesa de Sufragio impondrá a quien la formuló una multa de cien nuevos soles (S/ 100.00), sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar (Art. 86 DL. 25684).

29.- ININTERRUPCION DE LA VOTACION.- La votación no podrá interrumpirse, salvo por causa derivada de actos del hombre o hechos de la naturaleza, de lo que se dejará constancia en "Acta Electoral". En este caso clausurará el sufragio, salvo que fuese posible que la votación se reanude sin influir en el resultado de la elección.

30.- INDISPOSICION DEL PRESIDENTE O LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO. En caso de indisposición súbita del Presidente o de cualquier Miembro de la Mesa de Sufragio durante el acto del sufragio o del escrutinio, quien asuma la Presidencia dispondrá que el personal de la Mesa se complete con uno de los suplentes, o en ausencia de ellos con cualquiera de los electores de la lista correspondiente que se encuentre presente. En ningún momento la Mesa de Sufragio debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de éstos.

31.- PROHIBICIONES PARA LOS PERSONEROS DURANTE LA VOTACION.- En el momento de la votación, queda prohibida toda discusión entre los personeros acreditados ante la Mesa, así como entre éstos y los miembros de la misma. Los personeros no podrán dirigirse a interrogar ni mantener conversación con los votantes dentro del local donde se realiza la votación (Art. 88 DL. 25684). Los miembros de la Mesa de Sufragio, por decisión unánime, harán retirar al personero o personeros que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior. (Art. 89 DL 25684). Los Personeros que fueran excluidos, podrán ser reemplazados con otros, siempre que éstos presenten sus credenciales (Art. 88 DL. 25684).

32.- TERMINO DE LA VOTACION.- La votación terminará a las deiciséis (16.00) horas del mismo día, cualquiera que fuese el número de electores que hubiese sufragado. Sólo en caso que hubiera sufragado la totalidad de electores que figure en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, podrá el Presidente declarar terminada la votación antes de la hora fijada, dejándose constancia expresa en el Acta de Sufragio.

El Jurado Nacional de Elecciones está facultado para prorrogar prudencialmente, en caso excepcional, la hora de la finalización del acto electoral (Art. 90 DL. 25684).

33. ANOTACIONES AL TERMINO DE LA VOTACION.- Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio anotará en la Lista de Electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a sufragar, la frase "No voto" y, después de firmar al pie de

la última página de la Lista de Electores, invitará a los personeros a que firmen, si así lo desean. (Art. 91 DL. 25684).

A continuación, se sentará el Acta de Sufragio en la que se hará constar por escrito, y en letras, el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizó, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los Miembros de la Mesa de Sufragio o los personeros (Art. 91 DL. 25684).

Sobre los hechos y circunstancias que no consten en el Acta de Sufragio, no podrá insistirse después en el Acta de Escrutinio. (Art. 92 DL 25684).

El Acta de Sufragio se sentará en la sección correspondiente del Acta Electoral, y será firmada por el Presidente y Miembros de la Mesa de Sufragio y por los Personeros que lo deseen. (Art. 92 DL 25684).

DEL ESCRUTINIO

34.- LUGAR DEL ESCRUTINIO Y APERTURA DEL ANFORA.- Firmada el "Acta de Sufragio", la Mesa de Sufragio procederá a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectuó la votación y en un sólo acto público ininterrumpido (Art. 93 DL. 25684).

Abierta el ánfora, el Presidente de la Mesa de Sufragio, constatará que cada cédula de sufragio esté correctamente visada con su firma y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.

Si el número de cédulas fuera mayor que el de sufragantes indicado en el Acta de Sufragio, El Presidente separará, al azar, un número de cédulas igual al de las excedentes, las que serán inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna (Art. 94 DL. 25684).

Si el número de cédulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el Acta de Sufragio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación. (Art. 94 DL. 25684).

35.- SEPARACION DE CEDULAS IMPUGNADAS.- Establecida la conformidad de las cédulas, y antes de abrirlas, se separarán los sobres que contengan la anotación de "impugnado por", para remitirlos, sin escrutar las cédulas que contienen, al Jurado Departamental de Elecciones, junto con un ejemplar del Acta Electoral. (Art. 95 DL. 25684).

36.- APERTURA Y LECTURA DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO.- El Presidente de la Mesa de Sufragio abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. En seguida, pasará la cédula a los otros dos (02) Miembros de la Mesa quienes, a su vez, y uno por uno leerán también su contenido en voz alta y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para el efecto habrá en cada Mesa. Los Personeros Acreditados la Mesa de Sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los Miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad (Art. 96 DL. 25684).

37.- SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PERSONEROS DURANTE EL ACTO DE ESCRUTINIO.- Los Miembros de la Mesa de Sufragio que no diesen cumplimiento a lo contemplado en el punto anterior, serán denunciados ante el Fiscal Provincial de Turno. Los Personeros que abusando del derecho que les confiere el punto anterior, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cédulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, serán igualmente denunciados ante el Fiscal Provincial de Turno (Art. 96 DL. 25684).

38.- IMPUGNACION DE CEDULAS Y VOTOS DURANTE EL ACTO DE ESCRUTINIO.- Si alguno de los Miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugnara una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resolverá inmediatamente la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procederá a escrutar la cédula, no obstante la apelación verbal que se interponga, lo que constará en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso, la cédula será colocada en sobre especial que será enviada al Jurado Departamental de Elecciones. Si la impugnación fuera declarada fundada, se procederá en igual forma, pero la cédula no será escrutada. (Art. 97 DL. 25684).

39.- DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN MESA DURANTE EL ACTO DE ESCRUTINIO.- Todas las cuestiones que se susciten durante el acto de escrutinio serán resueltas por los Miembros de la Mesa de Sufragio por mayoría de votos (Art. 98 DL. 25684).

40.- RECLAMACIONES DE LOS PERSONEROS DURANTE EL ESCRUTINIO.- Los Personeros podrán formular observaciones

o reclamaciones durante el escrutinio, las que serán resueltas por los Miembros de la Mesa de Sufragio de inmediato, dejando constancia de las mismas en un formulario especial que será firmado por el Presidente de la mesa de Sufragio, el personero que formuló la observación o reclamación y el miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional que tenga a su cargo la vigilancia del orden público al momento del sufragio. El formulario se extenderá por triplicado al momento del sufragio. Un ejemplar se remitirá al Jurado Departamental de Elecciones junto con el Acta Electoral, otro se entregará al observante o declarante y el tercero al miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional, sin perjuicio de que se deje constancia de la observación o reclamación en el Acta de Escrutinio (Art. 99 DL. 25684).

41.- VOTO POR LISTA Y VOTO PREFERENCIAL. ASPECTOS DE SU VALIDEZ Y DE SU NULIDAD.- Si el elector hubiese votado por la lista y no hubiese hecho uso del voto preferencial, el voto será válido. Si hubiese votado por la Lista y por un sólo número de su preferencia, el voto será igualmente válido. No será válido si no ha marcado el símbolo de la Lista de su preferencia, aunque hubiese marcado el voto preferencial.

Se considerará voto en blanco, aquel en cuya cédula no se haya marcado el símbolo de la Lista, ni escrito el número correspondiente y se encuentre intacto (Art. 101 DL. 25684).

El número de los votos válidos se obtendrá luego de deducir del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos (Art. 102 DL. 25684).

42.- VOTOS NULOS.- Se considerará votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector hubiese marcado más de un símbolo.
- b) Los que lleven escrito el nombre, o la firma, o el número de la Libreta Electoral del elector.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio o que no lleven la firma del Presidente en la cara externa de la cédula (Art. 100 DL. 25684).

43.- ACTA DE ESCRUTINIO.- Concluido el escrutinio, se sentará el Acta de éste en la sección correspondiente del Acta Electoral. El

Presidente de la Mesa de Sufragio estará obligado a entregar a los personeros que lo soliciten, copia certificada del Acta de Escrutinio (Art. 103 DL. 25684).

El Acta de Escrutinio contendrá:

- a) El número de votos obtenidos por cada Lista y por cada candidato individualmente.
- b) El número de votos nulos y el de votos en blanco.
- c) La constancia de las horas en que comenzó y terminó el escrutinio.
- d) El nombre de los Personeros presentes en el acto de escrutinio.
- e) La relación de las observaciones y reclamaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ellas, y
- f) La firma de los Miembros de la Mesa de Sufragio, así como las de los Personeros que deseen suscribirla (Art. 102 DL. 25684).

44.- FIJACION DE LOS CARTELES CON EL RESULTADO DE LA ELECCION.- Terminado el escrutinio, se fijará un cartel con el resultado de la elección de la respectiva Mesa de Sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado ésta. El Presidente de la Mesa de Sufragio comunicará dicho resultado al Jurado Departamental de Elecciones, utilizando el medio más rápido (Art. 105 DL. 25684).

45.- EL ESCRUTINIO REALIZADO EN LA MESA DE SUFRAGIO ES IRREVISABLE.- (Art. 106 DL. 25684).

46.- DESTINO DE LOS TRES EJEMPLARES DEL "ACTA ELECTORAL":- De los tres ejemplares del "Acta Electoral" se enviará uno al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Jurado Departamental de Elecciones y el tercero será entregado al miembro de la Fuerza Armada, o de la Policía Nacional encargado de supervigilar el orden público en el acto electoral. El Jurado Departamental de Elecciones podrá solicitar este último ejemplar en caso de no recibir oportunamente el remitido por la Mesa de Sufragio. (Art. 107 DL. 25684)

El ejemplar del Acta Electoral destinado al Jurado Departamental de Elecciones, será remitido al Presidente de éste, por el Presidente de la Mesa de Sufragio, con el apoyo de la Fuerza Armada, recabándose recibo por duplicado, en el que constará la hora de recepción. Un ejemplar de recibo que otorgue la oficina de correos será enviado por el Presidente de la Mesa de Sufragio al Jurado Departamental de Elecciones a quien, además, le comunicará por la vía más rápida, la fecha y la hora de entrega del sobre.

47.- REMISION DEL ANFORA Y DOCUMENTOS ELECTORALES, DESTRUCCION DE LAS CEDULAS ESCRUTADAS Y NO IMPUGNADAS.- Las cédulas escrutadas y no impugnadas serán destruidas por el Presidente de la Mesa de Sufragio, después de concluido el escrutinio. Las cédulas no utilizadas, el ejemplar de la Lista de Electores que no se usó en la Mesa de Sufragio, los sellos y tampones y los formularios no usados, serán depositados dentro del ánfora empleada y remitidos por correo al Jurado Departamental de Elecciones, recabándose recibo por duplicado, remitiéndose un ejemplar al Jurado Departamental de Elecciones (Art. 150 DL. 14250). El representante de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional encargado de la custodia y Seguridad del local Electoral velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, dando cuenta al Ministerio Público en caso del incumplimiento, para que se formalice la denuncia penal correspondiente.